

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Miércoles 1 de Marzo del 2000

No. 43

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Fundación para el Apoyo a la Microempresa (FAMA).....	1105
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1111
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	1120
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	1125
ALCALDIAS	
Alcaldía Municipal de Masatepe (Elección de Jurados).....	1127
Alcaldía Municipal Rama (Lista Miembros de Jurados del Año 2000).....	1128
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	1129
Citación.....	1129
Fe de Errata (Tratado Libre Comercio Nicaragua-México).....	1130

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION PARA EL APOYO A LA MICROEMPRESA (FAMA)"

Reg. No. 9731 - M. 530838 - Valor CS \$ 1,080.00

CERTIFICACION.- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.**- Que la entidad denominada **FUNDACION PARA EL APOYO A LA MICROEMPRESA (FAMA)**, inscrita bajo el número Perpetuo Trescientos veintiocho (328), del Tomo IX, Libro Primero: ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de Reformas a sus Estatutos; los que han sido inscrito en el Tomo IV, Libro Quinto, bajo Folio Dos mil seiscientos cincuenta y uno al Folio Dos mil seiscientos sesenta y siete, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad denominada **FUNDACION PARA EL APOYO A LA MICROEMPRESA (FAMA)**, en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Dr. **RENE HERRERA ZUNIGA**, Ministro de Gobernación, con fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - **LIC. MARIO SANDOVAL LOPEZ**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada **LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la **LEY No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada "FUNDACION PARA EL APOYO A LA MICROEMPRESA (FAMA)", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. (654) de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, No. 235 del 13 de Diciembre de 1993, y le fueron aprobados sus Estatutos por Acuerdo del Ministerio de Gobernación el 01 de Febrero de 1994, publicadas en La Gaceta No. 95 del 24 de Mayo de 1999. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo número perpetuo trescientos veintiocho (328), Tomo IX, Libro Primero del año 1994.

■

En Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada en la ciudad de Managua, el día 26 de Abril de 1999, reformó su Escritura Constitutiva y sus Estatutos y ha solicitado la aprobación de dichas reformas a este Ministerio.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."

ACUERDA UNICO

Apruébanse la Reforma de la Escritura de Constitución y la Reforma en su totalidad de los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACION PARA EL APOYO A LA MICROEMPRESA (FAMA)", que íntegra y literalmente dicen:

REFORMA DE ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACION PARA EL APOYO A LA MICROEMPRESA (FAMA). En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve: Ante mí **CYNTHIA ARGUELLO LACAYO**, Abogado y Notario Público de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que vence el once de Noviembre del año dos mil uno; en las oficinas de la firma **MUNGUIA, VIDAURRE, CHAVEZ**, comparecen las siguientes personas: **DON JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ**, Abogado de este domicilio, **DON EDUARDO GURDIAN UBAGO**, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de León; **DON MARIO ROSALES PASQUIER**, Licenciado en Administración de Empresas del domicilio de Masaya; **DOÑA LEANA LOVO DE VIDAURRE**, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio; **DON MIGUEL ZAVALA NAVARRO**, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio; **DON SAMUEL MANSELL FLORES**, Agricultor de este domicilio; **DON ROBERTO HARDING LACAYO**, Comerciante de este domicilio; **DON JAIME ARELLANO ARANA**, Comerciante de este domicilio; **DON VICTOR TELLERIA GABUARDI**, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, todos casados y **DON JORGE ARMANDO CHAVEZ GUTIERREZ**, Ingeniero, soltero, del domicilio de Jinotega; todos mayores de edad. Doy fe de conocerlos personalmente, de que tienen la capacidad legal

necesaria para este acto, y de que comparecen en su carácter personal exponiendo conjuntamente: **I-(ANTECEDENTES):** Que según Escritura Pública de Constitución Número Doce autorizada por el Notario **CLAUDIA FRIXIONE MIRANDA**, a las ocho de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y uno, constituyeron una Fundación sin fines de lucro denominada **FUNDACION PARA EL APOYO A LA MICROEMPRESA** también denominada **FAMA**, con domicilio en la ciudad de Managua, cuyos fines y objetivos ha sido el apoyo a los sectores menos favorecidos de Nicaragua mediante el otorgamiento de créditos a microempresarios del sector urbano y del sector rural. La Personería Jurídica le fue otorgada por Decreto número Seiscientos cincuenta y cuatro (654) de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, fechado en Managua el primero de Diciembre de mil novecientos noventa y tres y promulgado por el Presidente de la República el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, y publicado en la Gaceta Número Doseientos treinta y cinco (235) del trece de Diciembre de Mil novecientos noventa y tres. Los Estatutos de la Fundación fueron aprobados en Asamblea General de Asociados, celebrada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y uno. Los Estatutos de la Fundación fueron publicados en la Gaceta número noventa y cinco del Lunes veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Así mismo la Fundación ha sido inscrita bajo número Trescientos veintiocho, de la página noventa y seis a la ciento nueve (96 a 109), del Tomo Nueve (IX) del Libro Primero de Registro de Asociaciones que lleva el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República, según resolución de esa Dirección del primero de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Que a la fecha ellos son los únicos miembros que conforma la fundación. **II-** Que con el fin de adecuar la Escritura de Constitución y Estatutos para un mejor y funcional manejo administrativo, y garantizar la permanencia y transparencia de la Institución que tiene un compromiso fundamental con las clases menos favorecidas del pueblo nicaragüense han convenido en reformar la Escritura de Constitución y Estatutos, para lo cual resuelven por unanimidad de votos (ASAMBLEA GENERAL) constituirse ante el suscrito notario en Asamblea General Extraordinaria de Asociados para discutir y aprobar en su caso el proyecto de reformas de Escritura de Constitución y Estatutos, los asociados han recibido la convocatoria correspondiente para esta sesión extraordinaria. El Presidente de la Junta Directiva vigente **DOCTOR JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ** manifiesta que la Asamblea General Extraordinaria de Asociados que se celebró en esta ciudad a las doce de la mañana del Lunes veintiséis de Abril del año en curso aprobó la reforma total de la Escritura de Constitución y Estatutos habiendo resuelto que para dar mayor rapidez en los trámites de aprobación los Asociados se organizaran constituyendo una Asamblea Extraordinaria de Asociados especialmente para legalizar la reforma de la Escritura de Constitución y los Estatutos de una sola vez; ante el notario público Licenciada **CYNTHIA ARGUELLO LACAYO**. Como consecuencia de lo anterior y para dar cumplimiento a esa resolución los comparecientes una vez que el Secretario de la Junta Directiva Lic. **MARIO ROSALES PASQUIER** manifiesta que existe el quórum total de los diez asociados, el Presidente por acuerdo unánime de los presentes declara abierta la Asamblea para tratar exclusivamente la reforma referida y elección de nueva Junta Directiva. Una vez que el proyecto de reformas fue ampliamente discutido la Asamblea

General de Asociados de la FUNDACION PARA EL APOYO A LA MICROEMPRESA (FAMA) declaran aprobarlas por unanimidad de votos en su totalidad y por lo tanto expresamente manifiestan que la Escritura de Constitución y Estatutos serán de esta fecha en adelante los siguientes: **CARÁCTER INSTITUCIONAL:** La Fundación es de carácter civil sin fines de lucro, sin orientación política y/o religiosa y orientada a apoyar al sector de la micro, pequeña y mediana empresa mediante créditos y capacitación que les permita a sus dueños progresar en beneficio de su familia, su comunidad y el país, y a continuación expresan las cláusulas que regirán la constitución de la Fundación: **CONSTITUCION: PRIMERA: ASOCIADOS:** Serán Asociados de la Fundación los comparecientes cuyos nombres, estado civil, profesión y domicilio han sido consignados anteriormente y tendrán el carácter de Asociados fundadores de la Fundación. Podrán también tener el carácter de Asociados las personas naturales o jurídicas cuyos miembros compartan los fines de la Fundación; que en adelante así lo deseen, y cuyo ingreso sea debidamente aprobado por la Fundación conforme su pacto social y estatutos que se emitan, y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; Decreto ciento cuarenta y siete publicado en la Gaceta ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos; Decreto de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y dos, y demás leyes que en futuro se promulguen. **SEGUNDA:** La Fundación se denominará **FUNDACION PARA EL APOYO A LA MICROEMPRESA.** También podrá denominarse simplemente **FAMA.** **TERCERA: DOMICILIO:** La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua pudiendo establecer sucursales o agencias en el resto del país y aún fuera de él si así lo resolviere la Junta Directiva. **CUARTA: DURACION:** La Fundación tendrá una duración indefinida a partir de la publicación del Decreto que le concedió la personería jurídica el cual es el Número Seiscientos cincuenta y cuatro (654) de la Asamblea Nacional fechado en Managua el primero de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, promulgado por el Presidente de la República el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y tres en la Gaceta Doscientos treinta y cinco (235) del trece de Diciembre de Mil novecientos noventa y tres. Posteriormente la Junta General de Asociados deberá aprobar la reforma de los estatutos de la Fundación para su registro correspondiente en el Ministerio de Gobernación. **QUINTA: FINES Y OBJETIVOS: I-OBJETIVO:** Se determina como objetivo fundamental de la Institución que: "fortaleciendo y creando empleos se crea libertad"; dentro de este objetivo, la Fundación se dedicará: a.- Promoverá el financiamiento para la constitución y fortalecimiento de Micro, Pequeñas y Medianas, empresas individuales o colectivas o a través de grupos solidarios urbanas o rurales en el territorio de Nicaragua; sean comerciales, industriales, artesanales, agropecuarios o de cualquier naturaleza, que mejore la condición de los sectores menos favorecidos del país y que no tengan la facilidad de acceder a los créditos de la Banca e Instituciones Financieras formales; o aun cuando la tengan prefieran el apoyo de Instituciones sin fines de lucro como FAMA; sin ninguna restricción; salvo las establecidas en el Pacto Social, estos Estatutos, ley respectiva y leyes

supletorias y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Institución.; b.- Gestionará fondos con instituciones de créditos Nacionales y de preferencia Internacionales. c.- Capacitar a las personas de esta actividad, ya sean en forma individual y colectivamente en el conocimiento y la filosofía de la Micro, Mediana y Pequeña empresa, a través de Seminarios, Cursos Especiales o de cualquier otro método relacionado con el objetivo. d.- Promocionar a través de todos los medios de comunicación necesarios el Programa de Micro, Pequeña y Mediana empresa entre la población nicaragüense. **II) FINES:** a) El apoyo al sector microempresarial, mediano y pequeño en el desarrollo de sus actividades urbanas y rurales, comerciales y/o agrícolas. b) Promover la responsabilidad en la cultura de pago de las obligaciones contratadas a fin de convertir a sus clientes en verdaderos sujetos de crédito. c) Promover actividades intelectuales y morales que complementen la formación integral de los nicaraguenses, motivándolos a que progresen en la mejor medida posible, para que progrese su familia, su comunidad y el país. d) Promover la reconciliación nacional a través de la convivencia de los sectores financiados por la fundación para que sea ejemplo de convivencia entre nicaraguenses. Para el desarrollo de estos fines podrá tener relaciones con otras Fundaciones, Federaciones o Confederaciones civiles y jurídicamente autónomas que tengan los mismos objetivos y fines, sean nacionales o extranjeras. La Fundación como Institución Autónoma con personalidad jurídica propia será capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y por lo tanto tendrá la capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que establece la ley para esta clase de personas jurídicas relacionados con sus objetivos y fines, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley; tanto en el desarrollo de su propia actividad como para la obtención y administración de lo que constituya su patrimonio, no siendo esta enumeración taxativa y pudiendo realizar cualquier otra actividad que en forma directa o indirecta tienda a cumplimentar sus finalidades. **SEXTA: PATRIMONIO:** El Patrimonio de la Fundación estará integrado por los recursos financieros provenientes de contribuciones o donaciones; de asociados o de personas ajenas a la Fundación, sea en dinero, sea en bienes muebles o inmuebles, sea en otras formas de valores; herencias, legados, donaciones; de la venta de publicaciones de cualquier naturaleza, cuya divulgación sea necesaria o útil para la actuación de la entidad; el producto de beneficios, rifas, festivales y todo ingreso que pueda obtener de conformidad al carácter de la Fundación. Los recursos obtenidos por la Fundación serán destinados para el financiamiento de sus actividades al sector de micros, pequeños y medianos empresarios dentro del principio de una sana y eficiente rentabilidad y para sufragar todos los gastos administrativos que requiera la ejecución de sus programas; Pues ningún asociado tendrá ningún derecho patrimonial sobre los bienes y recursos de la institución, la que está definida como una entidad sin fines de lucro. Para el logro de su patrimonio y su administración la Fundación podrá adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles, podrá vender, comprar, enajenar de cualquier forma o prometer vender toda clase de bienes muebles e inmuebles. **SEPTIMA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La Administración estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de diez miembros Directores que deberán tener la calidad de Asociados y serán electos por la Asamblea General de Asociados y tendrán las designaciones de: **PRESIDENTE,**

VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, Y DIRECTORES; con las designaciones de primero a quinto Director. Los miembros de la Junta Directiva podrán tener cada uno de ellos un suplente el cual será propuesto por ellos respectivamente y deberá ser ratificado por la Junta General al momento de la elección. Este miembro suplente ocupará las ausencias por incapacidad permanente definitiva por causa de muerte del miembro director y quedará integrado en forma definitiva con el carácter de Asociado y por consiguiente con derecho a ser miembro de la Junta Directiva. El Suplente del Presidente de la Junta Directiva no ocupará el cargo de Presidente en caso de ausencia o definitiva de este, ya que esta le corresponde al Vicepresidente; pero si se incorporará automáticamente como miembro de la Junta Directiva y asociado de la Fundación. La Junta General de Asociados podrá al momento de elegir a los miembros de la Junta Directiva aumentar su número de miembros los que tendrán la designación de Director. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus cargos cinco años a partir de la fecha de su elección; y podrán ser reelectos para otros períodos iguales y sucesivos. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de un apoderado generalísimo de conformidad con lo establecido en el artículo Tres mil doscientos noventa y cinco (3,295) del Código Civil sin ninguna limitación. La Junta Directiva reemplazará la vacantes temporal o absoluta de los Directores con cargos específicos a excepción del Presidente de entre los demás miembros de la Junta Directiva (**REPRESENTACION**): La representación de la Fundación tanto en el orden judicial y extrajudicial, o de cualquier naturaleza corresponderá al Presidente de la Junta Directiva con las facultades de un apoderado General de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo Tres mil doscientos noventa y seis (3,296) del Código Civil de la República. Además coordinará con el ejecutivo principal de la institución y demás miembros del personal ejecutivo la estrategia de la institución así como las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Tendrá la facultad de suscribir contratos en beneficio de los fines específicos de la Fundación con instituciones nacionales e internacionales; sean contratos de donación o de crédito; y que no estén comprendidos como facultad de la Junta Directiva o de la Junta General de Asociados. Podrá otorgar Poderes Judiciales Generales o Especiales para los casos en que la Fundación deba comparecer tanto en el orden judicial como extrajudicial y de cualquier naturaleza; otorgándole las facultades que estime conveniente en cada caso y revocando dichos poderes cuando así lo crea conveniente. En fin realizará todos los actos que sean necesarios para el desarrollo de los fines de la Fundación y tendrá además todas las facultades que le confieran este pacto constitutivo los estatutos que se emitan y las leyes. Los estatutos complementarán las facultades y atribuciones de los demás miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente o tres miembros de la Junta Directiva y así lo soliciten al Presidente por escrito, con el objeto de conocer asuntos previamente determinados. El principal ejecutivo que se designará Gerente General tendrá también la facultad de convocar a Sesión Extraordinaria de Junta Directiva si así lo estimare conveniente. Los Directores deberán ser convocados, por escrito, o bien mediante publicación en algún

Diario de circulación nacional, por lo menos con siete días de anticipación a la reunión, no contándose dentro de este plazo el día del aviso ni el día señalado para la sesión. También se reunirá extraordinariamente la Junta Directiva cuando estén presente todos los miembros que la integran y de común acuerdo tomen esta resolución y por unanimidad establezcan la agenda a tratar: en este caso no será necesario ninguna convocatoria especial. Habrá quórum cuando comparezcan la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las atribuciones específicas de la Junta Directiva además de las facultades generalísimas consignadas anteriormente son las siguientes: a) Designar a la persona que tendrá la responsabilidad directa de la Administración con el cargo de Gerente General, y Primer Ejecutivo de la Institución y responsable administrativo otorgándole un Poder General de Administración que contemple las facultades necesarias para el desarrollo de los fines de la Fundación y que además asuma la responsabilidad administrativa dentro de los conceptos de una economía y actividad financiera que permita a la Institución la autosostenibilidad, su rentabilidad sin perder nunca el objetivo fundamental de ser una Fundación destinada al progreso del nicaragüense. Y tendrá además las facultad de nombrar al personal administrativo necesario. La persona designada para tal fin tendrá la representación indistinta de la Fundación y por lo tanto la representará en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de cualquier naturaleza. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- La dirección, administración y representación con las más amplias facultades generalísimas, incluyendo todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Fundación sin más limitaciones que el Pacto constitutivo estos Estatutos y la Ley. b.- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados. c.- Presentar a la Asamblea las solicitudes de nuevos Asociados y los casos de expulsión de estos, cuando sus actuaciones sean contrarias a los fines de la Fundación. d.- Presidir la Asamblea General de Asociados en sesiones ordinarias y extraordinarias. e.- Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Fundación, incluyendo su presupuesto de gastos e inversiones. f.- Convocar a la Asamblea General de Asociados ordinaria y extraordinarias. g.- Presentar en el mes de Diciembre de cada año, el Plan de Trabajo, el Presupuesto para el año siguiente; así como también los Balances Generales y Estado de Pérdidas y Ganancias del año que finaliza el treinta y uno de Diciembre del respectivo año. Así mismo dentro de los noventa días siguientes al treinta y uno de Diciembre de cada año deberá presentar el Balance y Estado Financiero y Estados de Resultados a la Asamblea General de Asociados, debidamente auditados por la firma correspondiente, para su aprobación definitiva. h.- Presentar por medio de la Gerencia General los balances y detalles de ingresos y egresos auditados percibidos durante el periodo, al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, previamente aprobados por ésta. i.- Nombrar al Gerente General y demás miembros del personal ejecutivo y al Auditor Interno, cuando lo considere conveniente. j.- Contratar al Auditor Externo de la Fundación, que será de firmas reconocidas internacionalmente. k.- Revisar y aprobar el organigrama de la institución, sistema de funciones, los planes de trabajo y estados económicos presentados por el Director Ejecutivo. l.- Establecer las políticas de créditos. m.- Autorizar al Presidente de la Junta Directiva el otorgamiento de poderes generales de administración. n.- Aprobar

la compraventa o enajenación de bienes inmuebles, así como también los préstamos o donaciones que reciba la Fundación y que signifiquen cargas para la institución o que implique el otorgamiento de garantías reales sobre los bienes o activos de la Fundación. o.- Establecer los Comités necesarios dentro de su seno o fuera de él para el ordenamiento de sus políticas o disposiciones, aprobando sus respectivos reglamentos. p.- Aprobar la apertura de sucursales y sus gerentes. q.- Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. r.- Resolver sobre la expulsión de alguno de los miembros Asociados cuando incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pacto Social, los estatutos, la ley de la materia o cuando su conducta moral no sea consecuente con los principios y valores que rigen la Fundación. s.- Proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos y Reglamentos que estime convenientes; t.- Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como asociados. **OCTAVA: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:** La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de la Fundación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año en el mes de Marzo de cada año, para conocer y resolver sobre los balances y estados financieros de la Institución y cualquier otro punto que determine de previo la Junta Directiva, y designar en su oportunidad a los miembros de la Junta Directiva y reponer las vacantes absolutas de sus miembros. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente; o lo solicite un número de asociados que represente el veinte por ciento del total de sus asociados, o bien cuando lo estime conveniente el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Directiva. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante carta o aviso en un periódico u otro medio, con quince días de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren las dos terceras partes de los asociados. De no presentarse el número indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora después existiendo quórum con la mitad más uno de sus miembros. Si no hubiere quórum se reunirá cinco días después habiendo quórum con cualquier número de miembros que concurren. No obstante lo anterior las Asambleas Generales Extraordinarias se podrán reunir en cualquier momento siempre y cuando estén presentes todos los miembros asociados y por unanimidad resuelvan celebrarla y estén de acuerdo unánimemente sobre los puntos a tratar. En estos casos no será necesaria ninguna convocatoria especial. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por la ley o estos estatutos se requiera las dos terceras partes de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en la agenda enviada a los Asociados, salvo que se encontrare presente la totalidad de los Asociados y se votare por unanimidad la incorporación del tema. **(ATRIBUCIONES):** A) Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros la Junta Directiva; b) Conocer para su aprobación o no aprobación o reforma los Balance y Estados Financieros de la Institución y el informe de los Auditores Independientes; c) Acordar la aceptación de herencias y legados; d) Decidir sobre todo otro asunto cuya competencia no corresponda específicamente a la Junta Directiva. B) Son atribuciones de

la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva cuando corresponda; b) Aprobar la reforma de la Escritura de Constitución y de estos Estatutos en la forma establecida en los mismos y en la ley; c) Acordar la disolución de la Fundación. Además tendrá las demás facultades que establezca este pacto constitutivo, los estatutos y la ley. **NOVENA: MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA FUNDACION:** Para decretar la reforma de este pacto constitutivo de los estatutos y la disolución de la Fundación se requerirá la presencia de Asociados que representen las dos terceras partes del total de Asociados activos y el voto favorable de la mayoría. La disolución de la Fundación se llevará a cabo por la Junta Directiva de la Fundación. Disuelta la Fundación se procederá a la liquidación de sus bienes los que se destinarán a otra institución que tenga fines semejantes a los de la Fundación según lo disponga el acuerdo de disolución. **DECIMA: ARBITRAJE:** Cualquier diferencia que surja entre los Asociados de la Fundación sobre la interpretación del pacto constitutivo sus estatutos, o sobre la actuación de los miembros de la Junta Directiva, o resoluciones de la Junta Directiva o de la Junta General deberá ser resuelta sin ulterior apelación por la Junta General de Asociados; la que deberá ser convocada por la Junta Directiva dentro del plazo establecido por las Juntas Generales de Asociados Extraordinarias. Las partes en conflicto harán su exposición por escrito. El laudo arbitral se deberá votar con la mayoría absoluta de los miembros que integran la asamblea. Dictado el laudo arbitral no cabrá recurso alguno, ni el extraordinario de amparo. **DECIMA PRIMERA: REGIMEN SUPLETORIO:** Todo lo previsto en el presente acto constitutivo se regirá por lo establecido en los Estatutos de la Fundación por el Ministerio de Gobernación, leyes especiales y resto de la legislación nacional. **DECIMA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL APOYO A LA MICROEMPRESA (FAMA).** Los comparecientes como únicos asociados a la fecha de la Fundación y estando reunidos en Asamblea Extraordinaria de Asociados, de común acuerdo resolvemos aprobar el Proyecto de Estatutos que ha sido presentado por el Presidente y Vicepresidente y los cuales fueron también aprobados en Asamblea Extraordinaria de Asociados celebrada por la Fundación en esta ciudad a las doce de la mañana del veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y nueve y proceder a continuación a la elección de la Junta Directiva de la Fundación. Una vez que el Proyecto de Estatutos fue discutido ampliamente fue aprobado por unanimidad de votos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL APOYO A LA MICROEMPRESA (FAMA) CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION:** Artículo 1.- La Fundación es una entidad sin fines de lucro de carácter civil integrada por personas naturales y por personas jurídicas que lleguen a tener el carácter de asociado y que estén integradas por personas naturales que tengan los mismos valores y principios de la Institución y sus miembros. **Artículo 2.-** La Denominación Domicilio y Duración de la Fundación son las establecidas en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta de esta Escritura de Constitución. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS Y FINES:** Artículo 3.- a) La Fundación tendrá como objetivos y fines los establecidos en la cláusula Quinta de la Escritura de Constitución Social. **CAPITULO TERCERO: PATRIMONIO:** Artículo 4.- El Patrimonio de la Fundación se integrará en la forma establecida en la cláusula Sexta del Pacto Social. **Artículo 5.-** Se

establece que los Miembros de la Junta Directiva y/o los Asociados de la Fundación no tendrán ningún derecho patrimonial sobre los bienes que integren el patrimonio de la Institución.

Artículo 6.- No existirá ningún beneficio patrimonial o de carácter económico para ninguno de los Asociados actuales, fundadores y los que en un futuro lleguen a tener el carácter de Asociado.

CAPITULO CUARTO: DE LOS ASOCIADOS: Artículo 7.- La Fundación podrá estar constituida por un número ilimitado de personas naturales y de personas jurídicas nacionales o extranjeras, que cumplan los objetivos de la Fundación.

Artículo 8.- Para ser Asociado de la Fundación las personas deberán de reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayores de edad, de buena conducta y podrá o no ser avalada su solicitud por algún miembro que tenga el carácter de Asociado; b) Compartir los valores y principios de la Institución dirigidos a apoyar a los sectores menos favorecidos mediante el apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa; c) Hacer una solicitud escrita dirigida al Secretario de la Institución manifestando el deseo libre de pertenecer a la Fundación y el compromiso de cumplir con la Escritura de Constitución estos Estatutos y las Leyes de materia.

Artículo 9.- La Junta Directiva dentro de un plazo de quince (15) días o en su inmediata Sesión tomará la Resolución por mayoría de dos tercios de sus miembros y notificará por escrito al solicitante su Resolución.

Artículo 10.- Notificada la Resolución favorable a la solicitud el solicitante manifestará por escrito el compromiso de cumplir con las obligaciones que establece el Pacto Social y estos Estatutos y las leyes de la materia. La resolución de la Junta Directiva es inapelable ante cualquier instancia de la Fundación o ante cualquier autoridad judicial o administrativa.

Artículo 11.- Los Asociados tendrán los siguientes derechos; a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o en comisiones; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Participar en actividades sociales, que realice la Fundación para fortalecer el desempeño de su actividad; d) Tener el derecho junto con un número de Asociados que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) de los que constituyen la Fundación para solicitar la reforma de el Pacto Constitutivo y de los Estatutos de la Fundación; y solicitar dentro del plazo que establece el Pacto Social la celebración de una Asamblea General de Asociado especial para ese efecto; o para asuntos extraordinarios no contemplados para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 12.- Los Asociados dejarán de pertenecer a la Fundación por las siguientes causas; a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; b) Por fallecimiento; c) Por conducta inmoral que atente con el buen nombre de la Fundación; d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto Constitutivo; estos Estatutos, reglamentos o resoluciones de las Asambleas o de la Junta Directiva; e) Realizar actividades que compitan con las actividades de la Institución y que como consecuencia establezcan un conflicto de interés entre el asociado y la Fundación, no se consideren actividades que establezcan conflictos de intereses cuando el asociado pertenezca a la Junta Directiva de un Banco Comercial o de una Sociedad financiera, cuyas actividades sean de carácter general y no exclusivas al financiamiento de los sectores de la micro, pequeña y mediana empresa.;

Artículo 13.- La Junta Directiva, aplicará sanciones disciplinarias a los Asociados previa audiencia del Asociado cuando su conducta o actos no ameriten la expulsión

de miembros y conlleven las explicaciones necesarias. Para estos casos la Junta Directiva se reunirá extraordinariamente y tomará su resolución por una mayoría de las dos terceras partes de todos sus miembros; no se podrá tomar resolución alguna sin la audiencia personal del Asociado que hubiere incurrido en el incumplimiento de sus acciones, sin haber escuchado sus explicaciones y/o presentadas las pruebas que fueren necesarias. La Resolución de la Junta Directiva podrá ser apelada a la Junta General de Asociado que se celebre en su oportunidad después de la notificación.

Artículo 14.- Los Asociado en principio deberán comprender que la Fundación tiene como base el deseo de contribuir al mejoramiento y sostenimiento de las actividades de los micro, pequeños y medianos empresarios nicaragüenses y los valores fundamentales del hombre.

CAPITULO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: Artículo 15.- La Administración y Representación de la Fundación será ejercida por una Junta Directiva con las facultades y cargos establecidos en la cláusula Séptima de la Escritura de Constitución.

Artículo 16.- El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Fundación indistintamente de cualquier otro apoderado, tanto en el orden judicial, extrajudicial y de cualquier naturaleza; tendrá además específicamente las demás atribuciones; a) Presidirá las Sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General; b) Convocar a Sesión de Junta Directiva o de Junta General Extraordinaria previo acuerdo de la Junta Directiva; c) Supervisar y coordinar la administración directa de la Fundación y sus órganos administrativos funcionales; d) Realizar todas los actos que el Pacto Social, estos Estatutos la Ley y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva establezcan.

Artículo 17.- El Vicepresidente de la Junta Directiva ocupará la vacante temporal del Presidente, así como también la absoluta, para mientras la Asamblea General si así lo estima conveniente procede a designar un nuevo Presidente. En el ejercicio de las funciones de Presidente tendrá todas las facultades que a él le corresponden.

Artículo 18.- El Secretario de la Junta Directiva es el órgano de comunicación de la Fundación y será el custodio del Libro de Actas de Junta Directiva y de Asamblea General y firmará junto con el Presidente las Actas de las mismas. Emitirá toda clase de certificaciones relacionadas con las resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, las cuales podrá por resolución de la Junta Directiva extender cualquier notario público que para tal efecto designe.

Artículo 19.- El Tesorero será el encargado de supervisar el manejo de fondos y del patrimonio de la Fundación la que estará directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera y contable. Tendrá libre acceso a los libros y sistemas de contabilidad y con el auditor interno y los auditores externos podrá si lo estimara conveniente preparar un informe sobre las actividades financieras de la Fundación y sobre el Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias en cada periodo o cuando lo estime conveniente.

Artículo 20.- Los Directores sin cargo específicos se denominarán: Primer Director; Segundo Director; Tercer Director; Cuarto Director; Quinto Director y Sexto Director. El Director que la Junta Directiva designe podrá hacer las veces del Tesorero y del Secretario de manera temporal.

Artículo 21.- Todo acuerdo de Junta Directiva se hará constar en acta, la que será firmada por el Presidente o quien haga sus veces y por los Directores concurrentes a la Sesión; el acta deberá contener la fecha y hora de su celebración, la existencia de quórum, la agenda a tratar, las resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por unanimidad o por mayoría, y cualquier otro tema que sea oportuno

desarrollar para una mejor interpretación de las resoluciones o puntos discutidos. **CAPITULO SEXTO: ASAMBLEA GENERAL: Artículo 22.**-La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la Cláusula Séptima de esta Escritura de Constitución. **CAPITULO SEPTIMO: MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION: Artículo 23.**-La modificación de estos Estatutos y la Disolución de la Fundación se realizará conforme lo establecido en la Cláusula Novena de esta Escritura Constitutiva. Los comparecientes ratifican los Estatutos relacionados anteriormente los cuales se deben considerar aprobados en definitiva por unanimidad de votos. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - **RENE HERRERA ZUNIGA**, Ministro.

REFORMA DE ESTATUTOS No. "1"

Solicitud presentada por el Dr. Juan Alvaro Munguía Alvarez, en su carácter de Presidente de la Fundación el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; en donde solicita la inscripción de Reforma a los Estatutos de la entidad FUNDACION PARA EL APOYO A LA MICROEMPRESA (FAMA) que fue inscrita bajo el número Perpetuo Trescientos veintiocho (328), Tomo IX, Libro Primero, que llevó este Registro en el año mil novecientos noventa y cuatro. - Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE ÚNICO: autorícese e inscribise el dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve las Reformas de la entidad denominada: **FUNDACION PARA EL APOYO A LA MICROEMPRESA (FAMA)**- Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad denominada FUNDACION PARA EL APOYO A LA MICROEMPRESA (FAMA), en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Dr. **RENE HERRERA ZUNIGA**, Ministro de Gobernación, con fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. **MARIO SANDOVAL LOPEZ**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 214 - M. 47510 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, en carácter de Apoderado de la Firma HANDFORTH INVESTMENTS LIMITED, organizada bajo las leyes de Islas del Canal, Reino Unido, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

«**COMPOSICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE AFECIONES DOLOROSAS ASOCIADAS A CONTRACTURAS O ESPASMOS MUSCULARES**»

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua. 3 de Enero de 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 271 - M. 47521 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ABRASIVOS DE COLOMBIA «ABRACOL LTDA» de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (8) Int.

Presentada: 16 de Noviembre de 1995

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua. 21 de Diciembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 272 - M. 47519 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ABRASIVOS DE COLOMBIA «ABRACOL LTDA» de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (8) Int.

Presentada: 16 de Noviembre de 1995

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua. 21 de Diciembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 382 - M. 47525 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SOS ARANA ALIMENTACION, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SI ES SOS, ES BUENO

Clase: (30) Int.

Presentada: 7 de Septiembre de 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua. 9 de Diciembre

bre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 383 -M. 47526 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc. de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

AQUÍ

Clase: (38)Int.
Presentada: 27 de Julio de 1999
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20 de Diciembre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 384 -M. 47527 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad COMPAÑIA NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«BALANCE»

Clase: (29)Int.
Presentada: 15 de Octubre de 1999
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20 de Diciembre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 385 -M. 47528 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SEXMOOR LABORATOIRES, de Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«ARA 3000»

Clase: (5)Int.
Presentada: 9 de Septiembre de 1996
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de Diciembre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 466 -M. 47534 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad LA NACION, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«DIAGNOSTICO»

Clase: (16)Int.
Presentada: 9 de Noviembre de 1999
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Diciembre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 467 -M. 47533 - Valor C\$ 90.00

Marvin Caldera Lacayo, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«LYNFOL»

Clase: (3)Int.
Presentada: 14 de Junio de 1996
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 4 de Enero del año 2000.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 468 -M. 47532 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«PIZARRAS»

Clase: (38)Int.
Presentada: 7 de Octubre de 1998
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13 de Febrero de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 469 -M. 47535 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad COMPAÑIA NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



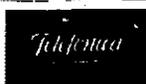
Clase: (29)Int.
Presentada: 10 de Marzo de 1998
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 5 de Enero del 2000.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 614 -M. 47542 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TELEFONICA, S.A., España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y

Comercio:



Se reivindicán los colores

Clase: (9)Int.

Presentada: 12 de Enero de 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Febrero 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 799 - M. 47548 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TELEFONICA, S.A., España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Se reivindicán los colores

Clase: (35)Int.

Presentada: 12 de Enero de 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Febrero 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 800 - M. 47547 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TELEFONICA, S.A., España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Se reivindicán los colores

Clase: (42)Int.

Presentada: 12 de Enero de 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Febrero 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 801 - M. 47549 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TELEFONICA, S.A., España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Se reivindicán los colores

Clase: (38)Int.

Presentada: 12 de Enero de 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Febrero 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 802 - M. 47546 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc, de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«PERISCOPIO»

Clase: (38)Int.

Presentada: 18 de Marzo de 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 87 - M. 038769 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Hankook Tire Co., Ltd., Koreana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

VENTUS

Clase: (12)

Presentada el: 20 de Octubre de 1999, Exp. # 99-03559

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 88 - M. 038768 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: DAEWOO MOTOR CO. LTD., Koreana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

d'ARTS

Clase: (12)

Presentada el: 20 de Octubre de 1999, Exp. # 99-03561

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 89 - M. 038767 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Hankook

Tire Co., Ltd., Koreana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CENTUM

Clase: (12)

Presentada el: 20 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03558

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 90 - M. 038766 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COMPAÑIA UNIVERSAL TEXTIL S.A., Peruana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LADY CONSUL

Clase: (25)

Presentada el: 20 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03556

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 91 - M. 038765 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Hankook Tire Co., Ltd., Koreana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OPTIMO K406

Clase: (12)

Presentada el: 20 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03557

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 92 - M. 038764 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, Estado Unidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FIBRAMINAS

Clase: (3)

Presentada el: 23 de Junio de 1999. Exp. # 99-02060

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 93 - M. 038763 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: DAEWOO MOTOR CO. LTD., Koreana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MAITZ

Clase: (12)

Presentada el: 20 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03560

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 94 - M. 038761 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COMPAÑIA UNIVERSAL TEXTIL S.A., Peruana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CONSUL

Clase: (25)

Presentada el: 20 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03555

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 95 - M. 038762 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

VIVITAR

Clase: (5)

Presentada el: 19 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03551

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 96 - M. 038760 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Compagnie Gervais Danone, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIVIA

Clase: (32)

Presentada el: 21 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03568

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 97 - M. 038759 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: TAKEDA CHEMICAL INDUSTRIES, LTD., de Japón, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

UPRIMA

Clase: (5)
Presentada el: 20 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03562
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 98 - M. 038758 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: LIPHA, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GLUCOVANCE

Clase: (5)
Presentada el: 22 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03577
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 99 - M. 038757 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: THE GILLETE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SILK-WRITER

Clase: (16)
Presentada el: 28 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03634
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 100 - M. 038749 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Land Chile S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

LAN AMERICA

Clase: (39)
Presentada el: 19 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03552
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de

Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 101 - M. 038750 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: INSTITUTO SIDUS INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BIOFERON HEPAKIT

Clase: (5)
Presentada el: 23 de Junio de 1999. Exp. # 99-02058
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 102 - M. 038751 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ARIEL HIDROACTIVO

Clase: (3)
Presentada el: 22 de Junio de 1999. Exp. # 99-02045
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 30 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 103 - M. 038754 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: CERAMICAS GAYA, S.A., Española, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**cerámicas
GAYA**

Clase: (19)
Presentada el: 26 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03603
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 104 - M. 038753 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Intel Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (9)
Presentada el: 30 de Junio de 1999. Exp. # 99-02133
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 105 -M. 038752 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: RHONE-POULENC S.A., Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (1)
Presentada el: 26 de Marzo de 1999. Exp. # 99-00917
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 106 -M. 038755 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: THE BLACK & DECKER CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (7)
Presentada el: 28 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03636
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 107 -M. 038756 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: THE BLACK & DECKER CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (8)
Presentada el: 28 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03635
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 108 -M. 038748 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: THE BLACK & DECKER CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (9)
Presentada el: 28 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03637
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 195 -M. 039350 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: GRUPO LORENA S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)
Presentada el: 26 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03602
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 196 -M. 039349 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Las Vegas Internacional S.A. Panameña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)
Presentada el: 21 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03566
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 197 -M. 039348 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COPAMEX, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

WOW

Clase: (16)
Presentada el: 14 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03487
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Diciembre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 198 -M. 039347 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: INDUSTRIAS FARMACEUTICA, S.A. (INFASA), Guatemala, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRA FRESH

Clase: (5)
Presentada el: 15 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03495
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Diciembre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 199 -M. 039346 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COPAMEX, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CLASS OFIZ

Clase: (16)
Presentada el: 14 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03485
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Diciembre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 200 -M. 039344 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COPAMEX, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COLLECTION

Clase: (16)
Presentada el: 14 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03488
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Diciembre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 201 -M. 039344 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COPAMEX, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MILENIUM

Clase: (16)
Presentada el: 14 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03486
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Diciembre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 202 -M. 039343 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Knoll AG. Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SEPTEST

Clase: (5)
Presentada el: 15 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03494
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Diciembre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 203 -M. 039342 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Pizza Inn, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PIZZA INN

Clase: (30)
Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02851
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.-María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 204 -M. 039341 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Compagnic

Gervais Danone, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIVIA

Clase: (29)

Presentada el: 21 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03569

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 205 -M. 039340- Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Compagnie Gervais Danone, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIVIA

Clase: (30)

Presentada el: 21 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03567

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 206 -M. 039339- Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: GRUPO LORENAS. A. DE C. V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PELON PELO RICO

Clase: (30)

Presentada el: 26 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03601

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 7 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 386 -M. 165022- Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: ARISTA, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (42)

Presentada el: 3 de Noviembre de 1999. Exp. # 99-03752

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 387 -M. 165023- Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: ARISTA, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (37)

Presentada el: 3 de Noviembre de 1999. Exp. # 99-03751

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 388 -M. 165025- Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COMPAÑIA VENEZOLANA DE CERAMICAS, C.A. «VENCERAMICA», Venezolana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CISA-VENCERAMICA

Clase: (11)

Presentada el: 23 de Agosto de 1999. Exp. # 99-02787

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 389 -M. 165026- Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COMPAÑIA VENEZOLANA DE CERAMICAS, C.A. «VENCERAMICA», Venezolana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

IMPERIAL

Clase: (11)

Presentada el: 23 de Agosto de 1999. Exp. # 99-02786

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 390 -M. 165027- Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: GYM-MARK, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

GYMBOREE

Clase: (41)

Presentada el: 1 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03305

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 391 - M. 165028 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FULL'N SOFT

Clase: (3)
Presentada el: 29 de Octubre de 1999. Exp. # 99-03656
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 498 - M. 039355 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Apoderada de la Sociedad INHALE THERAPEUTICS SYSTEMS, INC., organizada bajo las Leyes de Estados Unidos de América, solicita concesión de la Patente de Invención Denominada:

«ADMINISTRACION DE UN AGENTE ACTIVO EN POLVO SECO»

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 499 - M. 039356 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Gestor Oficioso de las Sociedades UNIVERSITY COLLEGE CARDIFF CONSULTANTS LIMITED, organizada bajo las Leyes del Reino Unido y REGA FOUNDATION, organizada bajo las Leyes de Bélgica, solicita concesión de la Patente de Invención Denominada:

«COMPUESTO QUIMICO»

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 500 - M. 039357 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, en carácter de Apoderada de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, organizada bajo las Leyes de Reino Unido, solicita concesión de la Patente de Invención Denominada:

«(3S) TETRAHIDRO-3-FURANIL (1S,2R)-3[[[(4-AMINOFENIL) SULFONIL] (ISOBUTIL) AMINO]-1-BENCIL-2-(FOSFONOOX) PROPIL CARBOMATO DE CALCIO»

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Diciembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 730 - M. 039366 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada: EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (9)
Presentada el: 9 de Noviembre de 1999. Exp. # 99-03870
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 5 de Enero de dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 731 - M. 039364 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: TAKEDA CHEMICAL INDUSTRIES, LTD., Japoncsa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

SPONTAID

Clase: (5)
Presentada el: 9 de Noviembre de 1999. Exp. # 99-03871
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 5 de Enero de dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 732 - M. 039361 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COOL EFFECT

Clase: (3)
Presentada el: 13 de Julio de 1999. Exp. # 99-02258
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Enero de dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 733 -M. 039362 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EXPRESS MAKE'UP

Clase: (3)

Presentada el: 30 de Junio de 1999. Exp. # 99-02134

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Enero de dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 734 -M. 039363 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad LIPHA, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GLURIAD

Clase: (5)

Presentada el: 30 de Septiembre de 1999. Exp. # 99-03301

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Enero de dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 735 -M. 039365 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ZYGARRA

Clase: (5)

Presentada el: 9 de Noviembre de 1999. Exp. # 99-03869

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 5 de Enero de dos mil.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 752 -M. 165027 - Valor CS 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (58)

Presentada el: 24 de Marzo de 1999. Exp. # 99-00897

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 22 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9589 - M. 169147 - Valor CS 35.580.00

**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES UNILATERALES**

(Continuación)

**ACUERDO SOBRE INSPECCION PREVIA A LA
EXPEDICION**

Los Miembros,

Observando que el 20 de septiembre de 1986 los Ministros acordaron que la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales tendría por finalidad "aportar una mayor liberalización y expansión del comercio mundial", "potenciar la función del GATT" e "incrementar la capacidad de respuesta del sistema del GATT ante los cambios del entorno económico internacional";

Observando que cierto número de países en desarrollo Miembros recurren a la inspección previa a la expedición;

Reconociendo la necesidad para los países en desarrollo de hacerlo en tanto y en la medida que sea preciso para verificar la calidad, la cantidad o el precio de las mercancías importadas;

Teniendo presente que tales programas deben llevarse a cabo sin dar lugar a demoras innecesarias o a un trato desigual;

Observando que esta inspección se lleva a cabo, por definición, en el territorio de los Miembros exportadores;

Reconociendo la necesidad de establecer un marco internacional convenido de derechos y obligaciones tanto de los Miembros usuarios como de los Miembros exportadores;

Reconociendo que los principios y obligaciones del GATT de 1994 son aplicables a aquellas actividades de las entidades de inspección previa a la expedición que se realizan por prescripción de los gobiernos que son Miembros de la OMC;

Reconociendo la conveniencia de dotar de transparencia al funcionamiento de las entidades de inspección previa a la expedición y a las leyes y reglamentos relativos a la inspección previa a la expedición;

Deseario asegurar la solución rápida, eficaz y equitativa de las diferencias entre exportadores y entidades de inspección previa a la expedición que puedan surgir en el marco del presente Acuerdo;

Conviene en lo siguiente:

Artículo 1

Alcance - Definiciones

1. El presente Acuerdo será aplicable a todas las actividades de inspección previa a la expedición realizadas en el territorio de los Miembros, ya se realicen bajo contrato o por prescripción del gobierno o de un órgano gubernamental del Miembro de que se trate.

2. Por "Miembro usuario" se entiende un Miembro cuyo gobierno o cualquier órgano gubernamental contrate actividades de inspección previa a la expedición o prescriba su uso.

3. Las actividades de inspección previa a la expedición son todas las actividades relacionadas con la verificación de la calidad, la cantidad, el precio -incluidos el tipo de cambio de la moneda correspondiente y las condiciones financieras-y/o la clasificación aduanera de las mercancías que vayan a exportarse al territorio del Miembro usuario.

4. Se entiende por "entidad de inspección previa a la expedición" toda entidad encargada, bajo contrato o por prescripción de un Miembro, de realizar actividades de inspección previa a la expedición.¹

Artículo 2

Obligaciones de los Miembros usuarios

No discriminación

1. Los Miembros usuarios se asegurarán de que las actividades de inspección previa a la expedición se realicen de manera no discriminatoria y de que los procedimientos y criterios empleados en el desarrollo de dichas actividades sean objetivos y se apliquen sobre una base de igualdad a todos los exportadores por ellas afectados. Se asegurarán asimismo de que todos los inspectores de las entidades de inspección previa a la expedición cuyos servicios contraten o cuya utilización prescriban realicen la inspección de manera uniforme.

Prescripciones de los gobiernos

2. Los Miembros usuarios se asegurarán de que en el curso de las actividades de inspección previa a la expedición relacionadas con sus leyes, reglamentos y prescripciones se respeten las disposiciones del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 en la medida en que sean aplicables.

Lugar de la inspección

3. Los Miembros usuarios se asegurarán de que todas las actividades de inspección previa a la expedición, incluida la emisión de un informe de verificación sin objeciones o de una nota de no emisión, se realicen en el territorio aduanero desde el cual se exporten las mercancías o, si la inspección no pudiera realizarse en ese territorio aduanero por la compleja naturaleza de los productos de que se

¹ Queda entendido que esta disposición no obliga a los Miembros a permitir que las entidades gubernamentales de otros Miembros realicen actividades de inspección previa a la expedición en su territorio.

trate o si ambas partes convinieran en ello, en el territorio aduanero en el que se fabriquen las mercancías.

Normas

4. Los Miembros usuarios se asegurarán de que las inspecciones en cuanto a cantidad y calidad se realicen de conformidad con las normas determinadas por el vendedor y el comprador en el contrato de compra y de que, a falta de tales normas, se apliquen las normas internacionales pertinentes.²

Transparencia

5. Los Miembros usuarios se asegurarán de que las actividades de inspección previa a la expedición se realicen de manera transparente.

6. Los Miembros usuarios se asegurarán de que las entidades de inspección previa a la expedición, cuando los exportadores se pongan en contacto con ellas por primera vez, suministren a éstos una lista de toda la información que les es precisa para cumplir las prescripciones relativas a la inspección. Las entidades de inspección previa a la expedición suministrarán la información propiamente dicha cuando la pidan los exportadores. Esta información comprenderá una referencia a las leyes y reglamentos de los Miembros usuarios relativos a las actividades de inspección previa a la expedición, así como los procedimientos y criterios utilizados a efectos de la inspección y de la verificación de los precios y del tipo de cambio de la moneda correspondiente, los derechos de los exportadores con respecto a las entidades de inspección, y los procedimientos de recurso establecidos en el párrafo 21. No se aplicarán a una expedición disposiciones de procedimiento adicionales o modificaciones de los procedimientos existentes a menos que se haya informado al exportador interesado de esas modificaciones en el momento de establecer la fecha de la inspección. Sin embargo, en situaciones de emergencia del tipo de las mencionadas en los artículos XX y XXI del GATT de 1994, podrán aplicarse a una expedición tales disposiciones adicionales o modificaciones antes de haberse informado al exportador. No obstante, esta asistencia no eximirá a los exportadores de sus obligaciones con respecto al cumplimiento de los reglamentos de importación de los Miembros usuarios.

7. Los Miembros usuarios se asegurarán de que la información a que se hace referencia en el párrafo 6 se ponga a disposición de los exportadores de manera conveniente, y de que las oficinas de inspección previa a la expedición que mantengan las entidades de inspección previa a la expedición sirvan de puntos de información donde pueda obtenerse dicha información.

² Una norma internacional es una norma adoptada por una institución gubernamental o no gubernamental, abierta a todos los Miembros, una de cuyas actividades reconocidas se desarrolla en la esfera de la normalización.

8. Los Miembros usuarios publicarán prontamente todas las leyes y reglamentos aplicables en relación con las actividades de inspección previa a la expedición a fin de que los demás gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos.

Protección de la información comercial confidencial

9. Los Miembros usuarios se asegurarán de que las entidades de inspección previa a la expedición traten toda la información recibida en el curso de la inspección previa a la expedición como información comercial confidencial en la medida en que tal información no se haya publicado ya, esté en general a disposición de terceras partes o sea de otra manera de dominio público. Los Miembros usuarios se asegurarán de que las entidades de inspección previa a la expedición mantengan procedimientos destinados a este fin.

10. Los Miembros usuarios facilitarán a los Miembros que lo soliciten información sobre las medidas que adopten para llevar a efecto las disposiciones del párrafo 9. Las disposiciones del presente párrafo no obligarán a ningún Miembro a revelar información de carácter confidencial cuya divulgación pueda comprometer la eficacia de los programas de inspección previa a la expedición o lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

11. Los Miembros usuarios se asegurarán de que las entidades de inspección previa a la expedición no divulguen información comercial confidencial a terceros; sin embargo, las entidades de inspección previa a la expedición podrán compartir esa información con los organismos gubernamentales que hayan contratado sus servicios o prescrito su utilización. Los Miembros usuarios se asegurarán de que la información comercial confidencial que reciban de las entidades de inspección previa a la expedición cuyos servicios contraten o cuya utilización prescriban se proteja de manera adecuada. Las entidades de inspección previa a la expedición no compartirán la información comercial confidencial con los gobiernos que hayan contratado sus servicios o prescrito su utilización más que en la medida en que tal información se requiera habitualmente para las cartas de crédito u otras formas de pago, a efectos aduaneros, para la concesión de licencias de importación o para el control de cambios.

12. Los Miembros usuarios se asegurarán de que las entidades de inspección previa a la expedición no pidan a los exportadores que faciliten información respecto de:

a) datos de fabricación relativos a procedimientos patentados, bajo licencia o reservados, o a procedimientos cuya patente esté en tramitación;

b) datos técnicos no publicados que no sean los necesarios para comprobar la observancia de los reglamentos técnicos o normas;

c) la fijación de los precios internos, incluidos los costes de fabricación;

d) los niveles de beneficios;

e) las condiciones de los contratos entre los exportadores y sus proveedores, a menos que la entidad no pueda de otra manera proceder a la inspección en cuestión. En tales casos, la entidad no pedirá más que la información necesaria a tal fin.

13. Para ilustrar un caso concreto, el exportador podrá revelar por iniciativa propia la información a que se refiere el párrafo 12, que las entidades de inspección previa a la expedición no pedirán de otra manera.

Conflictos de intereses

14. Los Miembros usuarios se asegurarán de que las entidades de inspección previa a la expedición, teniendo asimismo en cuenta las disposiciones relativas a la protección de la información comercial confidencial enunciadas en los párrafos 9 a 13, mantengan procedimientos para evitar conflictos de intereses:

a) entre las entidades de inspección previa a la expedición y cualesquiera entidades vinculadas a las entidades de inspección previa a la expedición en cuestión, incluida toda entidad en la que estas últimas tengan un interés financiero o comercial o toda entidad que tenga un interés financiero en las entidades de inspección previa a la expedición en cuestión y cuyos envíos deban inspeccionar las entidades de inspección previa a la expedición;

b) entre las entidades de inspección previa a la expedición y cualesquiera otras entidades, incluidas otras entidades sujetas a inspección previa a la expedición, con excepción de los organismos gubernamentales que contraten las inspecciones o las prescriban;

c) con las dependencias de las entidades de inspección previa a la expedición encargadas de otras actividades que las requeridas para realizar el proceso de inspección.

Demoras

15. Los Miembros usuarios se asegurarán de que las entidades de inspección previa a la expedición eviten demoras irrazonables en la inspección de los envíos. Los Miembros usuarios se asegurarán de que, una vez que una entidad de inspección previa a la expedición y un exportador convengan en una fecha para la inspección, la entidad realice la inspección en esa fecha, a menos que ésta se modifique de común acuerdo entre el exportador y la entidad de inspección previa a la expedición o que la entidad no pueda realizar la inspección en la fecha convenida por impedirlo el exportador o por razones de fuerza mayor.³

16. Los Miembros usuarios se asegurarán de que, tras la recepción de los documentos finales y la conclusión de la inspección, las entidades de inspección

³ Queda entendido que, a los efectos del presente Acuerdo, por "fuerza mayor" se entenderá "apremio o coerción irresistible, acontecimientos imprevisibles que dispensan del cumplimiento de un contrato".

previa a la expedición, dentro de un plazo de cinco días hábiles, emitan un informe de verificación sin objeciones o den por escrito una explicación detallada de las razones por las cuales no se emite tal documento. Los Miembros usuarios se asegurarán de que, en este último caso, las entidades de inspección previa a la expedición den a los exportadores la oportunidad de exponer por escrito sus opiniones y, en caso de solicitarlo éstos, adopten las disposiciones necesarias para realizar una nueva inspección lo más pronto posible.

en una fecha conveniente para ambas partes.

7. Los Miembros usuarios se asegurarán de que, cuando así lo pidan los exportadores, las entidades de inspección previa a la expedición realicen, antes de la fecha de la inspección material, una verificación preliminar de los precios y, cuando proceda, del tipo de cambio de la moneda correspondiente, sobre la base del contrato entre el exportador y el importador, de la factura pro forma y, cuando proceda, de la solicitud de autorización de la importación. Los Miembros usuarios se asegurarán de que un precio o un tipo de cambio que haya sido aceptado por una entidad de inspección previa a la expedición sobre la base de tal verificación preliminar no se ponga en cuestión, a condición de que las mercancías estén en conformidad con la documentación de importación y/o la licencia de importación. Se asegurarán asimismo de que, una vez realizada esa verificación preliminar, las entidades de inspección previa a la expedición informen inmediatamente a los exportadores, por escrito, ya sea de su aceptación del precio y/o el tipo de cambio o de sus razones detalladas para no aceptarlos.

18. Los Miembros usuarios se asegurarán de que, a fin de evitar demoras en el pago, las entidades de inspección previa a la expedición envíen a los exportadores o a los representantes por ellos designados, lo más rápidamente posible, un informe de verificación sin objeciones.

19. Los Miembros usuarios se asegurarán de que, en caso de error de escritura en el informe de verificación sin objeciones, las entidades de inspección previa a la expedición corrijan el error y transmitan la información corregida a las partes interesadas lo más rápidamente posible.

Verificación de precios

20. Los Miembros usuarios se asegurarán de que, a fin de evitar la facturación en exceso o en defecto y el fraude, las entidades de inspección previa a la expedición efectúen una verificación de precios⁴ con arreglo a las siguientes directrices:

⁴ Las obligaciones de los Miembros usuarios con respecto a los servicios de las entidades de inspección previa a la expedición en relación con la valoración en aduana, serán las obligaciones que hayan aceptado en el marco del GATT de 1994 y de los demás Acuerdos Comerciales Multilaterales comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.

a) las entidades de inspección previa a la expedición no rechazarán un precio contractual convenido entre un exportador y un importador más que en el caso de que puedan demostrar que sus conclusiones de que el precio no es satisfactorio se basan en un proceso de verificación conforme a los criterios establecidos en los apartados b) a e);

b) las entidades de inspección previa a la expedición basarán su comparación de precios a efectos de la verificación del precio de exportación en el (los) precio(s) al (a los) que se ofrezcan para la exportación mercancías idénticas o similares en el mismo país de

exportación, al mismo tiempo o aproximadamente al mismo tiempo, en condiciones competitivas y en condiciones de venta comparables, de conformidad con la práctica comercial habitual, y deducida toda rebaja normalmente aplicable. Tal comparación se basará en lo siguiente:

i) únicamente se utilizarán los precios que ofrezcan una base válida de comparación, teniendo en cuenta los factores económicos pertinentes correspondientes al país de importación y al país o países utilizados para la comparación de precios;

ii) las entidades de inspección previa a la expedición no se basarán en el precio al que se ofrezcan mercancías para la exportación a diferentes países de importación para imponer arbitrariamente a la expedición el precio más bajo;

iii) las entidades de inspección previa a la expedición tendrán en cuenta los elementos específicos enumerados en el apartado c);

iv) en cualquier etapa del proceso descrito supra, las entidades de inspección previa a la expedición brindarán al exportador la oportunidad de explicar el precio;

c) al proceder a la verificación de precios, las entidades de inspección previa a la expedición tendrán debidamente en cuenta las condiciones del contrato de venta y los factores de ajuste generalmente aplicables propios de la transacción: estos factores comprenderán, si bien no exclusivamente, el nivel comercial y la cantidad de la venta, los períodos y condiciones de entrega, las cláusulas de revisión de los precios, las especificaciones de calidad, las características especiales del modelo, las condiciones especiales de expedición o embalaje, la magnitud del pedido, las ventas al contado, las influencias estacionales, los derechos de licencia u otras tasas por concepto de propiedad intelectual, y los servicios prestados como parte del contrato si no se facturan habitualmente por separado; comprenderán también determinados elementos relacionados con el precio del exportador, tales como la relación contractual entre este último y el importador;

d) la verificación de los gastos de transporte se referirá únicamente al precio convenido del modo de transporte utilizado en el país de exportación indicado en el contrato de venta;

e) no se utilizarán a efectos de la verificación de precios los siguientes factores:

- i) el precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país;
- ii) el precio de mercancías vendidas para exportación en un país distinto del país de exportación;
- iii) el costo de producción;
- iv) precios o valores arbitrarios o ficticios.

Procedimientos de recurso

21. Los Miembros usuarios se asegurarán de que las entidades de inspección previa a la expedición establezcan procedimientos que permitan recibir y examinar las quejas formuladas por los exportadores

y tomar decisiones al respecto, y de que la información relativa a tales procedimientos se ponga a disposición de los exportadores de conformidad con las disposiciones de los párrafos 6 y 7. Los Miembros usuarios se asegurarán de que los procedimientos se establezcan y mantengan de conformidad con las siguientes directrices:

a) las entidades de inspección previa a la expedición designarán uno o varios agentes que estarán disponibles, durante las horas normales de oficina, en cada ciudad o puerto en que mantengan una oficina administrativa de inspección previa a la expedición para recibir y examinar los recursos o quejas de los exportadores y tomar decisiones al respecto;

b) los exportadores facilitarán por escrito al(a los) agente(s) designado(s) los datos relativos a la transacción específica de que se trate, la naturaleza de la queja y una propuesta de solución;

c) el(los) agente(s) designado(s) examinará(n) con comprensión las quejas de los exportadores y tomará(n) una decisión lo antes posible después de recibir la documentación a que se hace referencia en el apartado b).

Excepción

22. Como excepción a las disposiciones del presente artículo, los Miembros usuarios preverán que, salvo en el caso de envíos parciales, no se inspeccionarán los envíos cuyo valor sea inferior a un valor mínimo aplicable a tales envíos según lo establecido por el Miembro usuario, salvo en circunstancias excepcionales. Ese valor mínimo formará parte de la información facilitada a los exportadores con arreglo a las disposiciones del párrafo 6.

Artículo 3

Obligaciones de los Miembros exportadores No discriminación

1. Los Miembros exportadores se asegurarán de que sus leyes y reglamentos en relación con las actividades de inspección previa a la expedición se apliquen de manera no discriminatoria.

Transparencia

2. Los Miembros exportadores publicarán prontamente todas las leyes y reglamentos aplicables en relación con las actividades de inspección previa a la expedición a fin de que los demás gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos.

Asistencia técnica

3. Los Miembros exportadores se ofrecerán a prestar a los Miembros usuarios que la soliciten asistencia técnica encaminada a la consecución de los objetivos del presente Acuerdo en condiciones convenidas de mutuo acuerdo.³

Artículo 4

Procedimiento de examen independiente

Los Miembros animarán a las entidades de inspección previa a la expedición y a los exportadores a resolver de mutuo acuerdo sus diferencias. No obstante, transcurridos dos días hábiles después de la presentación de una queja de conformidad con las disposiciones del párrafo 21 del artículo 2, cualquiera de las partes podrá someter la diferencia a un examen independiente. Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que se establezca y mantenga a tales efectos el siguiente procedimiento:

a) administrará el procedimiento una entidad independiente constituida conjuntamente por una organización que represente a las entidades de inspección previa a la expedición y una organización que represente a los exportadores a los efectos del presente Acuerdo:

b) la entidad independiente a que se refiere el apartado a) establecerá una lista de expertos que contendrá:

i) una sección de miembros nombrados por la organización que represente a las entidades de inspección previa a la expedición;

ii) una sección de miembros nombrados por la organización que represente a los exportadores;

iii) una sección de expertos comerciales independientes nombrados por la entidad independiente a que se refiere el apartado a).

La distribución geográfica de los expertos que figuren en esa lista será tal que permita tratar rápidamente las diferencias planteadas en el marco de este procedimiento. La lista se confeccionará dentro de un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y se actualizará anualmente. Estará a disposición del público. Se notificará a la Secretaría y se distribuirá a todos los Miembros;

c) el exportador o la entidad de inspección previa a la expedición que desee plantear una diferencia se pondrá en contacto con la entidad independiente a que se refiere el apartado a) y solicitará el establecimiento de un grupo especial. La entidad independiente se encargará de establecer dicho grupo especial. Éste se compondrá de tres miembros, que se elegirán de manera que se eviten gastos y demoras innecesarios. El primer miembro lo elegirá, entre los de la sección i) de la lista mencionada supra, la entidad de inspección previa a la expedición interesada, a condición de que ese miembro no esté asociado a dicha entidad. El segundo miembro lo elegirá, entre los de la sección ii) de la lista mencionada supra, el exportador interesado, a condición de que ese miembro no esté asociado a dicho exportador. El tercer miembro lo elegirá, entre los de la sección iii) de la lista mencionada supra, la entidad independiente a que se refiere el apartado a). No se harán objeciones a ningún experto comercial independiente elegido entre los de la sección iii) de la lista mencionada supra;

d) el experto comercial independiente elegido entre los de la sección iii) de la lista mencionada supra actuará como presidente del grupo especial. Adoptará las decisiones necesarias para lograr que el

grupo especial resuelva rápidamente la diferencia: por ejemplo, decidirá si los hechos del caso requieren o no que los miembros del grupo especial se reúnan y, en la afirmativa, dónde tendrá lugar la reunión, teniendo en cuenta el lugar de la inspección en cuestión;

e) si las partes en la diferencia convinieran en ello, la entidad independiente a que se refiere el apartado a) podría elegir un experto comercial independiente entre los de la sección iii) de la lista mencionada supra para examinar la diferencia de que se trate. Dicho experto adoptará las decisiones necesarias para lograr una rápida solución de la diferencia, por ejemplo teniendo en cuenta el lugar de la inspección en cuestión;

f) el objeto del examen será establecer si, en el curso de la inspección objeto de la diferencia, las partes en la diferencia han cumplido las disposiciones del presente Acuerdo. El procedimiento será rápido y brindará a ambas partes la oportunidad de exponer sus opiniones personalmente o por escrito;

g) las decisiones del grupo especial compuesto de tres miembros se adoptarán por mayoría de votos. La decisión sobre la diferencia se emitirá dentro de un plazo de ocho días hábiles a partir de la solicitud del examen independiente y se comunicará a las partes en la diferencia. Este plazo podría prorrogarse si así lo convinieran las partes en la diferencia. El grupo especial o el experto comercial independiente repartirá los costos, basándose en las circunstancias del caso;

h) la decisión del grupo especial será vinculante para la entidad de inspección previa a la expedición y el exportador partes en la diferencia.

Artículo 5 Notificación

Los Miembros facilitarán a la Secretaría los textos de las leyes y reglamentos mediante los cuales pongan en vigor el presente Acuerdo, así como los textos de cualesquiera otras leyes y reglamentos en relación con la inspección previa a la expedición, cuando el Acuerdo sobre la OMC entre en vigor con respecto al Miembro de que se trate. Ninguna modificación de las leyes y reglamentos relativos a la inspección previa a la expedición se aplicará antes de haberse publicado oficialmente. Las modificaciones se notificarán a la Secretaría inmediatamente después de su publicación. La Secretaría informará a los Miembros de la posibilidad de disponer de dicha información.

Artículo 6 Examen

Al final del segundo año de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y posteriormente con periodicidad trienal, la Conferencia Ministerial examinará las disposiciones, la aplicación y el funcionamiento del presente Acuerdo, habida cuenta de sus objetivos y de la experiencia adquirida en su funcionamiento. Como consecuencia del examen, la Conferencia Ministerial podrá modificar las disposiciones del Acuerdo.

Artículo 7 Consultas

Los Miembros entablarán consultas con otros Miembros que lo soliciten con respecto a cualquier cuestión relativa al funcionamiento del presente Acuerdo. En tales casos, serán aplicables al presente Acuerdo las disposiciones del artículo XXII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

Artículo 8 Solución de diferencias

Toda diferencia que surja entre los Miembros con respecto al funcionamiento del presente Acuerdo estará sujeta a las disposiciones del artículo XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

Artículo 9 Disposiciones finales

1. Los Miembros tomarán las medidas necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.
2. Los Miembros se asegurarán de que sus leyes y reglamentos no sean contrarios a las disposiciones del presente Acuerdo.

Continuará

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 256 - M. 143 198 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 397, Página 200, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARTA LORENA MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Agrícola, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete. - Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado. - Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, tres de Septiembre 1997.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 281 - M. 101089 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 677, Página 340, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL, PORCUANTO:**

EL SEÑOR HOLBERTH ANTONIO LEIVA GONZALEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Agrícola, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 284 - M. 156294 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 506, Página 253, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL, PORCUANTO:**

LA SEÑORITA MARIA DELIA CUADRA PRADO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Electrónico, para que goce de las prerrogativas que

las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, once de Diciembre 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 282 - M. 143242 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 190, Página 96, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL, PORCUANTO:**

EL SEÑOR LARRY BENJAMIN SUAREZ GARCIA, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Químico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, once de Diciembre 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 291 - M. 48922 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 215, Página 109, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL, PORCUANTO:**

LA SEÑORITA NATALIA VARINIA SANCHEZ RIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, once de Diciembre 1999. - Lic. Manuel Salgado Salgado, Director de Registro.

Reg. No. 288 - M. 143246 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 550, Página 279, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ALVARO ISMAEL RUIZ VARGAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Mecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE MASATEPE

Reg. No. 1176 - M. 49034 - Valor C\$ 180.00

CERTIFICACION

Los Suscritos Alcalde y Secretario del Concejo Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, certifica que:

El día Domingo 06 de Febrero del año 2000, en sesión extraordinaria número 75, el Concejo Municipal de Masatepe procedió a elegir a los Jurados de este Municipio, para el periodo del 07 de Febrero del año 2000 al 04 de Febrero del 2001, contando con la participación de:

Sr. Marcos Herminio Arévalo Alemán	Alcalde Municipal de Masatepe
Prof. Angel Domingo Ruiz Calero	Concejales Propietarios
Dr. Emilio José Ortega Porras	Concejales Propietarios
Dr. José Inés Amador Cerda	Concejales Propietarios
Prof. Larry Sánchez Martínez	Vicealcalde
Prof. Alvaro López López	Secretario del Concejo Municipal
Dra. María Michelle Campos Chamorro	Juez Unico de Distrito
Dra. Blanca Fletes López	Procuradora Departamental de Justicia
Dr. Adalberto Sánchez Gámez	Del. de la Corte Suprema de Justicia
Dr. Carlos Humberto Lovo Tapia	Del. de la Corte Suprema de Justicia

Quedando la lista de Jurados electos de la siguiente manera:

JURADOS PROPIETARIOS

1. Carlos Alberto Reyes
2. Alfredo Segundo Gutiérrez Tapia
3. Josefa del Socorro Pérez Moraga
4. Róger Petronio Herrera Gutiérrez
5. José Pérez Gutiérrez
6. Juan Antonio Calero Martínez
7. Luis Alonso Reyes Quezada
8. Manuel Salvador Mercado Hernández
9. María Magdalena Casco Gutiérrez
10. Irma del Socorro Potoy Escobar
11. Eduardo Mercado Gutiérrez
12. Guillermo José Calero Sequeira
13. Andrés Eliodoro Calero Larios
14. Gloria Auxiliadora Beteta López
15. Mario Enrique Sequeira Larios
16. Josefa del Carmen Gutiérrez Tapia
17. Victor Manuel Serpas López
18. Kenneth Garay Mercado
19. Trinidad del Carmen Quezada Calderón
20. Lisseth Moraga Cruz
21. Wilfredo Sebastián Pérez
22. Erasmo Sánchez Álvarez
23. Gonzalo Córdoba Sánchez
24. Mario Ramírez Gutiérrez
25. Alonso Méndez Gutiérrez
26. Horacio Gutiérrez Casco
27. Adolfo Enrique Porras
28. Francisco Quintanilla
29. Alejandro Sánchez López
30. Juan José Sánchez Casco
31. Orlando Madriz García
32. Armando Delgado Linares
33. Guillermo Barquero Porras

34. Emilio Roberto Sánchez López
35. María Nicautí Obregón Beteta
36. Guillermo Amador Gutiérrez
37. Reynaldo Valerio Gutiérrez
38. Ada Garay Silva
39. Luis del Carmen Sequeira Aguirre
40. Eduardo José Sánchez Casco
41. Evert Alcán Espinoza
42. Guillermo Aníbal Gutiérrez Ruíz
43. Antonio Manuel Urbina Cerda
44. Jeremías Mamel Mahamud Sánchez
45. José Felipe Sánchez Ruíz
46. Bayardo José Herrera
47. Luis Antonio Gutiérrez Potosme
48. Tomás Hernández
49. Jorge Flores Casco
50. Patricia Dolores Arévalo
51. María Auxiliadora Pérez Delgado
52. Cristian Inés Rivas Córdoba
53. Víctor Pavón Hernández
54. Verónica Pérez Narváez
55. Julio César Zelaya
56. Guillermina Cerda Pavón
57. Aura Dina Ruíz Castro
58. Cisne Leo Gutiérrez Cruz
59. Eddy Pérez Moraga
60. Roberto Arévalo Barquero.

JURADOS SUPLENTE

1. Gerardo Gaitán Sánchez
2. Carlos Bailón Ruíz García
3. Alfredo Pérez Moraga
4. Juan José López Pavón
5. Isabel Hernández Martínez
6. Cecilia Esther Godoy Larios
7. Emilio Dolores Ortega Tapia
8. Alfredo José Sánchez Avilés
9. Lorena Sánchez Tapia
10. Aura María Norori Gutiérrez
11. Gustavo Sánchez Bojorge
12. Menclao de Jesús Cerda Zeledón
13. David Ortiz Ibarra
14. César Téllez Villavicencio
15. Ramón Alejandro Pavón
16. Jorge Antonio Alemán Cerda
17. Esvelia Sándigo
18. Mario José Ruíz Quezada
19. Gloria María Garay
20. Róger Danilo Sánchez Gutiérrez

(f) Marcos Herminio Arévalo Alcán, (f) Angel Domingo Ruíz Calero, (f) Emilio José Ortega Porras, (f) José Inés Amador Cerda, (f) Larry Sánchez Martínez, (f) Alvaro López López, (f) María Michelle Campos Chamorro, (f) Adalberto Sánchez Gámez, (f) Carlos Humberto Lovo Tapia. Es conforme a su original el cual fue debidamente cotejado.

Dado en la ciudad de Masatepe, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil. - Marcos Herminio Arévalo A., Alcalde de Masatepe. - Alvaro López López, Srío. del Concejo Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL RAMA

Reg. No. 1348 - M. 521842 - Valor CS 150.00

ACTA No. CINCUENTA Y TRES

Reunido el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria el día 06 de Febrero del año 2000, a las 2:35 P.M. en el Auditorio de la Alcaldía Municipal con previa citación al efecto. los Concejales Propietarios reunidos hacen quórum integrándose las siguientes personas: Sra. Angela Chow Castillo, Alcaldesa Municipal. Israel Peralta Enamorado, Vice Alcalde y los Concejales: Luis Nuñez Lec, Santiago Martínez Obando, Félix Pedro Romero, Denisse Salomón Ruíz, César Gaitán Hurtado, Maximino Orozco López, Ceferino Mora Rosales, se constató el quórum el cual es correcto, también se encontraban presente el Procurador de Justicia Lic. Manuel de Jesús Reyes Juárez, la Juez de Distrito Lic. René Lucía Delgado Sánchez y los dos Representantes de Corte Suprema de Justicia, Dr. Rafael Alvarez Vanegas y la Lic. Hilda de Jesús Espinoza González, también se encontraba presente la Sra. Sandra del Socorro Herrera Avendaño (Sria. Juez de Distrito).

La sesión se inició dando la bienvenida a todos los presentes la Alcaldesa de El Rama. luego tomó la palabra la Lic. René Lucía Delgado Sánchez quien explicó el procedimiento a utilizarse en la selección de candidatos a Jurados y Suplentes. ésta presentó su listado de 25 candidatos, lo mismo que Procuraduría, Concejo Municipal y los representantes de la Corte Suprema de Justicia. A continuación se procedió a seleccionar a los primeros cuarenta candidatos, mediante votación con mano alzada a quienes se les asignó un número en el momento en que eran seleccionados. los cuales fueron inmediatamente insaculados dentro de la tómbola. de estos cuarenta Jurados, se procedió a desinsacular a diez los que serían Jurados Suplentes, los treinta restantes que quedaron dentro de la tómbola, pasaron a ser Jurados Propietarios: este proceso se repitió nuevamente con los otros cuarenta candidatos a Jurados, quedando seleccionados como Jurados Propietarios y Suplentes las personas siguientes:

LISTA MIEMBROS DE JURADOS DEL AÑO 2000 JURADOS PROPIETARIOS

1. Elvis Lira Rivera
2. Alvaro Miranda Díaz
3. Maryuric Bravo Jiménez
4. Miguel Antonio Baca Salazar
5. Lucas Tórrez Mendoza
6. Lesbia Cerna Miranda
7. Melvin George Gayle Archibold
8. Carlos Presentación Jirón Dávila
9. John Wiston Monterrey Jiménez
10. David José Balmaceda López
11. Carlos Manuel Picado How
12. Omar Ramón Vanegas Dávila
13. Freddy Antonio Sandino Solórzano

14. Pedro Joaquín Gutiérrez Valle
15. Héctor Jerónimo Mejía Fichtner
16. Joaquín Roque Martínez González
17. Simón Castillo Zambrana
18. Carla Cristina Quintero Lumbí
19. Nohemí Auxiliadora Villalta Medina
20. Martín Salvador Skaling González
21. Zencyda Jiménez Padilla
22. Petrona Mirtha Canales Vargas
23. José Rodolfo Canales Matuz
24. Adalberto Ruíz Tórrez
25. Donatila del S. Sevilla García
26. Uberto Francisco Martínez Reyes
27. Bianca Yeraseth Mejía Zelaya
28. Miryam del C. Herrera Avendaño
29. Luis Antonio Luna
30. Alejandro Belli Navas
31. Lucía Bello Ariuz
32. Francisca Estrada Garay
33. Azuel Noel Machado Medina
34. Rosa Marina Medina Escobar
35. Armando Asunción Zeledón Siú
36. Magaly Auxiliadora Chow Salomón
37. Damasta Ermelinda Mendoza Ramírez
38. Juan Agustín Masis Gonzalez
39. Catalino Henríquez Siú
40. Jazmina del Carmen Henríquez
41. Lucila Esther Tórrez Córdoba
42. Juana Frida López Alemán
43. Julio Rafael Jirón Dávila
44. María Josefa Jirón Martínez
45. Julio César Téllez Sánchez
46. Jamileth del C. Herrera Avendaño
47. Sonia Duarte Kelli
48. Arcithe Maxus Pineda Sandoval
49. Petronila del Rosario Dávila Solano
50. José Alfredo Galo García
51. Adolfo Noel Doña Hooker
52. José Evcnor Doña Hernández
53. Antonia Ojeda Galeano
54. Cándida del S. Acevedo Benitez
55. Ana Eugenia León Garzón
56. Juan de Dios Picado Jarquín
57. Itzu Eveling Espinoza García
58. Juanita Martha Zelaya Omier
59. Isidro Valle García
60. Eduardo Nahín Peralta Martínez

JURADOS SUPLENTE

1. Malleila Portocarrero Villagra
2. Modesta Núñez Bravo
3. Yesdy Rafael Martínez Quijano
4. Thelmo Leonardo Villalta González
5. Alex Ramón Cerna Miranda
6. Orlando José Balmaceda Blandón
7. José Maximiliana Robles Romcro
8. Martha María González Candray

9. América Báez Amador
10. Betty Lourdes Báez Amador
11. Nohemí Enriqueta Sobalvarro B.
12. Marling del S. Ramos Amador
13. Lenín García Zamora
14. Mirceya Angela García Solano
15. Luisa Maritza Sobalvarro Lacayo
16. Gabriel Bravo Urbina
17. René Antonio Vargas Bustamante
18. Rosa González Rocha
19. Ivania Dávila
20. Melba Chow Sujo.

Dicha reunión finalizó a las 04: p. m del día seis de Febrero del año dos mil, la cual ratificamos y firmamos. - Lic. Manuel de J. Reyes. Procurador de Justicia. - Prof. Santiago Martínez O., Srio. Concejo. - Lic. René Lucía Delgado S., Juez de Distrito. - Dr. Rafael Alvarez V., Delegado de la Corte Suprema de Justicia. - Lic. Hilda Espinoza G., Delegada de la Corte Suprema de Justicia.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 1659 - M - 520184 - Valor C\$ 180.00

A las diez y treinta minutos de la mañana del diez de Marzo del año dos mil. Subastárase en el local de este Juzgado, un inmueble ubicado en Planes de Altamira No. 268, con un área de un mil veintitres varas cuadradas con noventa y nueve centésimas de varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote No. 267; SUR: Lote No. 267 Calle Marconi, Lote No. 265; ESTE: Calle Marconi, Lote No. 265 y OESTE: Lote No. 299, inscrita con el No. 66,847, Tomo 1122, Folio 177/178, Asiento 3o. Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades, del Registro Público del Departamento de Managua.

Ejecuta: PROCURADURIA DE FINANZAS
Ejecutado: Rosaura Marina Jerez Enriquez
Base: C\$ 837,747.20
Oyense Posturas.
Estricto Contado.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, veintinueve de Febrero del año dos mil. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Firma ilegible. Secretaria.

3-1

CITACION

Reg. No. 1124 - M - 520919 - Valor C\$ 180.00

Secita a los accionistas de TABACALERA NICARAGUENSE, S.A., para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la que se llevará a efecto el día viernes 24 de Marzo del corriente año a las once de la mañana (11:00 a.m) en las oficinas de la Empresa, situada en el kilómetro 7 1/2 de la carretera Norte, en esta ciudad.

Managua, 02 de Febrero del 2000. Oswaldo Solís Ramírez, Secretario Junta Directiva.

3-2

Reg. No. 9594 - M - 047980 - Valor CS 1,560.00

FE DE ERRATAS DE LA PUBLICACION EN LA GACETA DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO NICARAGUA-MEXICO

CAPÍTULO	DICE	DEBE DECIR	LA GACETA NÚMERO	PÁG.
Capítulo VI Anexo Ato. 6-03 Sección B Sección VII Capítulo 38	Capítulo 38 Productos diversos de las industria químicas Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida (...) El error se cometió en las siguientes subpartidas: 3806.10-3806.30; 3811.11-3811.90; 38.22 Un cambio a la partida 38.22 (...) o capítulo 48; o un cambio a la partida (...).	Capítulo 38 Productos diversos de las industria químicas Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida (...) 38.22 Un cambio a la partida 38.22 (...) o capítulo 48; o un cambio a la partida (...).		
Capítulo VI Anexo Ato. 6-03 Sección B Sección VII Capítulo 40	Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas 40.09-40.17 Un cambio a la partida 40.09 a 40.17 de cualquier partida fuera del grupo.	Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas 40.09-40.17 ¹ Un cambio a la partida 40.09 a 40.17 de cualquier partida fuera del grupo 1 Si el bien comprendido en la partida 40.09, la subpartida 4010.10, la partida 40.11, la subpartida 4016.93 o 4016.99 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse.	130	5678
Capítulo VI Anexo Ato. 6-03 Sección B Sección VIII Capítulo 42	Capítulo 42 Manufacturas de cuero; (...) 42.0 Un cambio a la partida 42.01 de cualquier otro capítulo (...)	Capítulo 42 Manufacturas de cuero; (...) 42.01 Un cambio a la partida 42.01 de cualquier otro capítulo (...).	130	5678
Capítulo VI Anexo Ato. 6-03 Sección B Sección XIII Capítulo 70	Capítulo 70 Vidria y sus manufacturas 70.03-70.09 Un cambio a la partida 70.03 a 70.09 - de cualquier otro grupo.	Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas 70.03-70.09 ² Un cambio a la partida 70.03 a 70.09 - de cualquier otro grupo. 2) Si el bien comprendido en la subpartida 7007.11, 7007.21 o 7009.10 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse.	130	5682
Capítulo VI Anexo Ato. 6-03 Sección B Sección XV Capítulo 73	Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero. Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida (...) El error se cometió en las siguientes subpartidas: 7321.12-7321.83; 7324.10-7324.29	Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero. Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida (...)	130	5683
Capítulo VI Anexo Ato. 6-03 Sección B Sección XV Capítulo 82	Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos (...) Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida (...) El error se cometió en las siguientes subpartidas: 8202.31; 8207.13; 8211.91-8211.93;	Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos (...) 130 Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida (...)	130	5685
Capítulo VI Anexo Ato. 6-03 Sección B Sección XV Capítulo 83	Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común 8301.20 Un cambio en la subpartida (...) de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida (...)	Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común 8301.203 Un cambio en la subpartida (...) de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida (...) 3) Si el bien comprendido en la subpartida 8301.20 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse, y para efectos de este anexo, el contenido regional calculado por el método de costo neto será de 60 %.	130	5685

Reg. No. 9594-M-047980-Valor C\$ 1,560.00

FE DE ERRATAS DE LA PUBLICACION EN LA GACETA DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO NICARAGUA-MEXICO

CAPÍTULO	DICE	DEBE DECIR	LA GACETA NÚMERO	PÁG.
Capítulo VI	Capítulo 84 Reactores nucleares (...)	Capítulo 84 Reactores nucleares (...)	130	5687
Anexo Arto. 6-03	El error se cometió en todas las subpartidas del capítulo 84 que			5687
Sección B	se leen de la siguiente manera:			5687
Sección XVI				5687
Capítulo 84	Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida (...)	Un cambio a la subpartida (...) de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida (...)		5688
				5694
				5694
	También hay errores en las subpartidas siguientes:			5694
	84.07-84.08 Un cambio a la partida (...).	84.07-84.08 4 Un cambio a la partida (...).		5694
	8409.91-8409.99 Un cambio a la subpartida (...)	8409.91-8409.99 Un cambio a la subpartida (...)		
	8413.11-8413.82 Un cambio a la subpartida (...)	8413.11-8413.82 4 Un cambio a la subpartida (...)		
	8414.10-8414.80 Un cambio a la subpartida (...)	8414.10-8414.80 7 Un cambio a la subpartida (...)		
	8415.20-8415.83 Un cambio a la subpartida (...)	8415.20-8415.83 3 Un cambio a la subpartida (...)		
	8421.19-8421.39 Un cambio a la subpartida (...)	8421.19-8421.39 9 Un cambio a la subpartida (...)		
	8481.10-8481.80 Un cambio a la subpartida (...)	8481.10-8481.80 10 Un cambio a la subpartida (...)		
	8482.10-8482.80 Un cambio a la subpartida (...)	8482.10-8482.80 11 Un cambio a la subpartida (...)		
	8483.10 Un cambio a la subpartida (...)	8483.10 11 Un cambio a la subpartida (...)		
	8483.20 Un cambio a la subpartida (...)	8483.20 14 Un cambio a la subpartida (...)		
	8483.30 Un cambio a la subpartida (...)	8483.30 14 Un cambio a la subpartida (...)		
	8483.40-8483.60 Un cambio a la subpartida (...)	8483.40-8483.60 15 Un cambio a la subpartida (...)		
		4) - Si el bien comprendido en la subpartida 8407.31, 8407.32, 8407.33, 8407.34 u 8408.20 es para uso en un vehículo automotor, comprendido en la fracción mexicana 8702.10.01, 8702.10.02, 8702.90.01, 8702.90.02 u 8702.90.03 o, en el caso de Nicaragua, en la subpartida 8702.10 u 8702.90 cuando sean vehículos automotores proyectados para el transporte de 15 personas a menos, o en la subpartida 8703.21 a 8703.90, 8704.21 u 8704.31 las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse y, para efectos de este anexo, el contenido regional calculado por el método de costo neto será de 40%.		
		- Si el bien comprendido en la partida 84.07 u 84.08 es para uso en un vehículo automotor, comprendido en la partida 87.01, la fracción mexicana 8702.10.03 u 8702.90.04 a, en el caso de Nicaragua, en la subpartida 8702.10 u 8702.90 cuando sean vehículos automotores proyectados para el transporte de 16 personas o más, o en la subpartida 8704.10, 8704.22, 8704.23, 8704.32 u 8704.90 o la partida 87.05 u 87.06 las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse y, para efectos de este anexo, el contenido regional calculado por el método de costo neto será de 35%.		
		5) Si el bien comprendido en la subpartida 8409.91 u 8409.99 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse y, para efectos de este anexo, el contenido regional calculado por el método de costo neto será de 60%.		
		6) Si el bien comprendido en la subpartida 8413.30 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse y, para efectos de este anexo, el contenido regional calculado por el método de costo neto será de 60%.		

Reg. No. 9594 - M - 047980 - Valor CS\$ 1,560.00

FE DE ERRATAS DE LA PUBLICACION EN LA GACETA DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO NICARAGUA-MEXICO

CAPÍTULO	DICE	DEBE DECIR	LA GACETA NÚMERO PÁG.	
		7) Si el bien comprendido en la subpartida 8414.80 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse y, para efectos de este anexo, el contenido regional calculado por el método de costo neto será de 60%.		
		8) Si el bien comprendido en la subpartida 8415.81 u 8415.83 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse.		
		9) Si el bien comprendido en la subpartida 8421.39 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse y, para efectos de este anexo, el contenido regional calculado por el método de costo neto será de 60%.		
		10) Si el bien comprendido en la subpartida 8481.20, 8481.30 u 8481.80 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse y, para efectos de este anexo, el contenido regional calculado por el método de costo neto será de 60%.		
		11) Si el bien comprendido en la subpartida 8482.10 a 8482.80 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse y, para efectos de este anexo, el contenido regional calculado por el método de costo neto será de 60%.		
		12) Si el bien comprendido en la subpartida 8483.10 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse y, para efectos de este anexo, el contenido regional calculado por el método de costo neto será de 60%.		
		13) Si el bien comprendido en la subpartida 8483.20 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse.		
		14) Si el bien comprendido en la subpartida 8483.30 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse y, para efectos de este anexo, el contenido regional calculado por el método de costo neto será de 60%.		
		15) Si el bien comprendido en la subpartida 8483.40 u 8483.50 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, las disposiciones del artículo 6-15 pueden aplicarse y, para efectos de este anexo, el contenido regional calculado por el método de costo neto será de 60%.		
Capítulo VI	8450.90 Un cambio en la subpartida (...)	8450.90 Un cambio en la subpartida (...)	130	5691
Anexo Arto. 6-03	8451.10 Un cambio en la subpartida (...)	8450.91		
Sección B		8451.10 Un cambio en la subpartida (...)		
Sección XVI				
Capítulo 84				